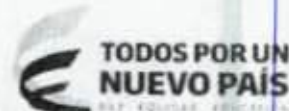




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501586911



20175501586911

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA  
CALLE 55 NO. 69-51 PSO 2  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60568 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

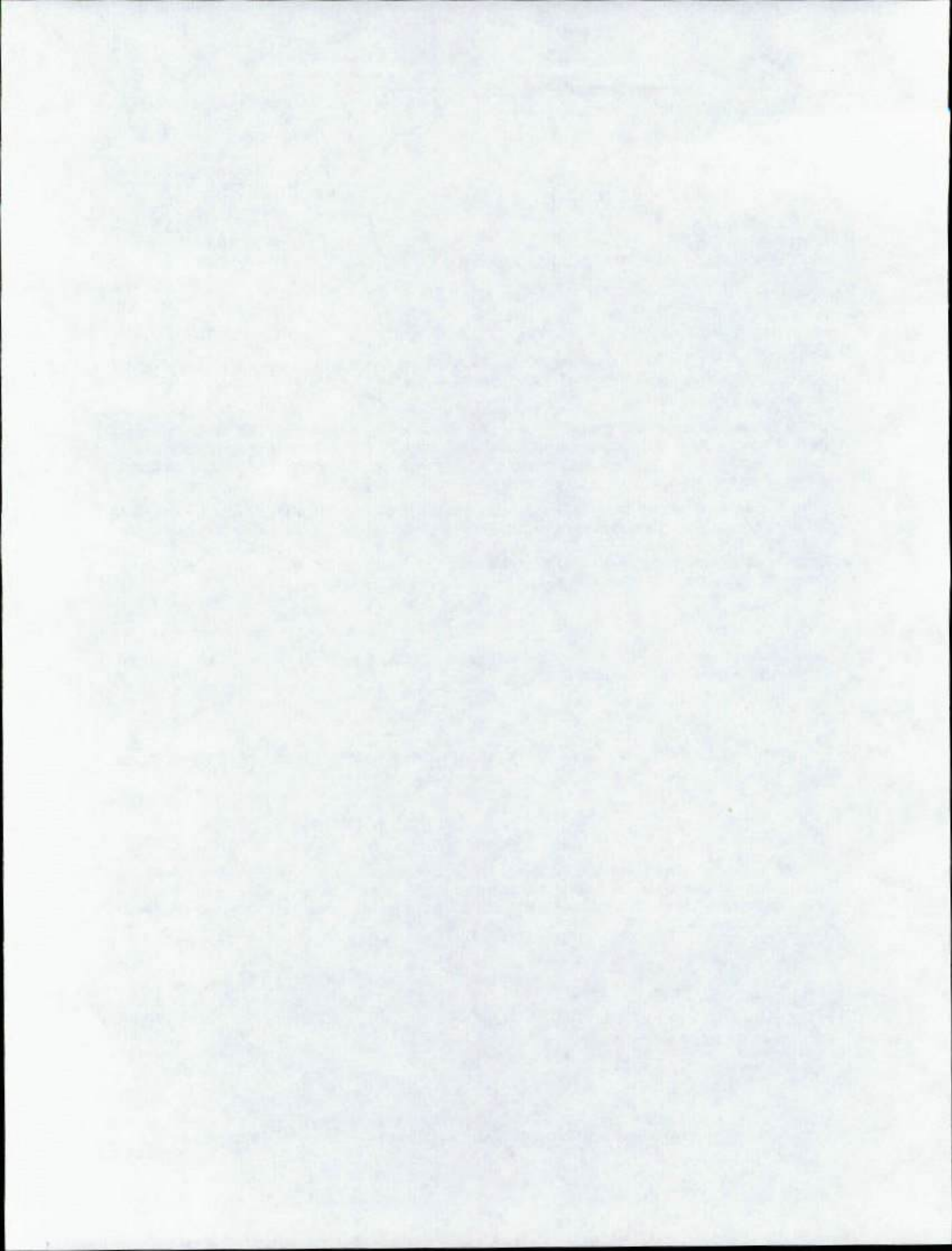
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*  
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 6 0 5 6 8 2 2 NOV 2017 )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones fueron expedidas y luego publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07 de febrero de 2017, mediante publicación No. 308 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante **Auto No. 28598 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **26 de julio de 2017** mediante publicación No. 428 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3. NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3. NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

resolución 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo No. 74946 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo No. 28598 del 29 de junio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la empresa no se encuentra registrada, por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

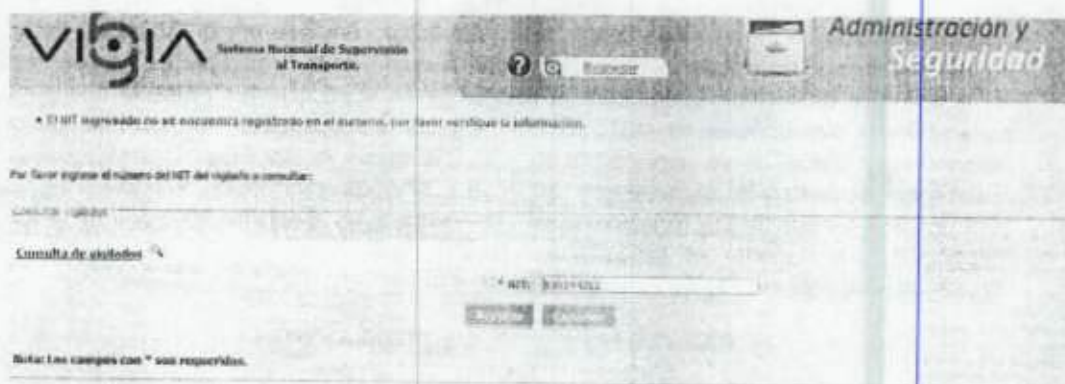
Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, en cuanto al segundo y tercer cargo de la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 es necesario indicar que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3 no ha cumplido con lo dispuesto por la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 3698 de 2014, donde la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales, que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debe hacerse. Lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjctiva y otra objetiva; ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y luego de revisar de nuevo el sistema VIGIA, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3 NUNCA HA REALIZADO** el registro en el sistema VIGIA, por consecuente no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013, siendo estas solicitadas en la Resolución No. 8595 de 2013 y la Resolución No. 3698 de 2014, por lo cual se apertura la investigación administrativa sancionatoria mediante la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012, el día **17 de septiembre de 2013** y para la información objetiva de la vigencia 2012, el día **17 de octubre de 2013**; al igual que la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **19 de junio de 2014** y para la información objetiva de la vigencia 2013, el día **20 de agosto de 2014** todo lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3** no ha presentado la información subjetiva ni la objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-2.

*Independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.\**

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00), para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR RESPONSABLE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** DECLARAR RESPONSABLE a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** SANCIONAR a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74946 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803167E en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3.

**MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

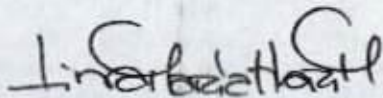
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA - COOTRANSLOGISTICA LTDA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 830.144.082-3, en BOGOTA, D.C., en la CLL 55 NO. 69-51 PSO 2**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

6 0 5 6 8 2 2 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
 TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LIMITADA\_CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA - EN LIQUIDACION  
 =====

DVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA

ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION  
 =====

INSCRIPCION NO: S0023107 DEL 14 DE JULIO DE 2004  
 N.I.T. : 830144082-3 ADMINISTRACION ; DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
 TIPO ENTIDAD ; ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995  
 PATRIMONIO : 400,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA NUEVA VERSION 4 AC DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 55 NO. 69-51 PSO 2  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 DIRECCION COMERCIAL : CLL 55 NO. 69-51 PSO 2  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : cootranslogistica@hotmail.com  
 FAX : 4823757

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001832 DEL 27 DE MAYO DE 2004 , OTORGADO(A) EN NOTARIA 64 , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO: 00074817 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LIMITADA CUYA SIGLA ES COOTRANSLOGISTICA LTDA

CERTIFICA:

QUE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO



DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017,  
BAJO EL NUMERO 00280282 DEL LIBRO I

**CERTIFICA:**

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: MINISTERIO DEL TRANSPORTE

**CERTIFICA:**

OBJETO : EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS. ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. 1. SECCION DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, AEREA Y MARITIMA. 2. SECCION DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 4. SECCION DE CREDITO. 5. SECCION DE INVERSIONES Y COMERCIALIZACION. 1. SECCION DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, AEREA Y MARITIMA. A) TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, AEREA, MARITIMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. B) TRANSPORTE DE CARGA EN VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O ALQUILADOS. C) TRANSPORTE DE CARGA DE HIDROCARBUROS, AGUA Y DEMAS FLUIDOS. D) TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, TRANSPORTE DE MADERA, TRANSPORTE DE CARBON, TRANSPORTE DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE EQUIPOS AUTOMOTORES, REPUESTOS Y TODA CLASE DE ACTIVOS FIJOS, TRANSPORTE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCIA CONTRATADA. E) LA COMERCIALIZACION DE TRACTOCAMIONES, CAMIONES, CAMA BAJAS, TRAILERES, TANQUES Y LOS DEMAS EQUIPOS Y REPUESTOS, TODOS LOS ANTERIORES EQUIPOS QUE SE COMERCIALICEN, PUEDEN SER NUEVOS O USADOS YA SEAN DE FABRICACION NACIONAL O IMPORTADOS. F) LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PROPIOS O EN ALQUILER PARA EL MONTAJE DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. G) SERVICIO DE LAVADO, CAMBIO DE ACEITE, ENGRASE, ALINEACION, BALANCEO, MONTALLANTAS, EXPENDIO COMBUSTIBLES (GASOLINA, GELPM, GAS NATURAL) VENTA DE LUBRICANTES, REPUESTOS Y EN GENERAL EL MANTENIMIENTO PARA TODA CLASE DE VEHICULOS. H) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIOS O ALQUILADOS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGUN LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. I) LA COOPERATIVA PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA, ASOCIARSE, CONFORMAR CONSORCIOS O EMPRESAS DE UNION TEMPORAL, SEGUN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES COLOMBIANAS. J) CELEBRAR CON ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES RELATIVAS AL DESARROLLO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. K) LA COOPERATIVA PODRA OFRECER EL SERVICIO DE BODEGAJE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. L) LA COOPERATIVA TENDRA LA ADMINISTRACION Y SUMINISTROS DE PERSONAL A NIVEL EJECUTIVO Y OPERATIVO. M) LA COOPERATIVA PRESTARÁ LA ASESORIA EN LOGISTICA EN GENERAL. 2. SECCION DE CONSTRUCCION Y VIVIENDA : 1. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : A) ADQUIRIR LOTES PARA LA VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS EN ZONAS URBANAS Y RURALES. B) CONSTRUIR POR EL SISTEMA DE AUTOCONSTRUCCION EN LOS LOTES ADQUIRIDOS. C) ADQUIRIR PRESTAMOS CON EL SISTEMA FINANCIERO HIPOTECARIO. D) ASESORAR ANTE ENTIDADES BANCARIAS A LOS ASOCIADOS PARA LA CONSECUION DE CREDITOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA. E) ADQUIRIR LA TOTALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LA FUENTE DE PRODUCCION MAS CONVENIENTE. F) ADQUIRIR TERRENOS PARA GRANJAS COOPERATIVAS. G) TRAMITAR LAS PRESTACIONES SOCIALES DE SUS ASOCIADOS, PARA SER DESTINADOS A LA



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTRUCCION DE SUS VIVIENDAS. LAS DEMAS COMPLEMENTARIAS PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ACTIVIDADES. II. PARA LA ADJUDICACION DE SOLUCIONES DE VIVIENDA, LOS ASOCIADOS DEBEN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS : A) ESTAR A PAZ Y SALVO CON LA COOPERATIVA EN TODAS SUS OBLIGACIONES. B ) GARANTIZAR MEDIANTE PAGARE E HIPOTECA LOS CREDITOS QUE LE OTORQUE LA COOPERATIVA Y MEDIANTE LETRAS, LAS AMORTIZACIONES MENSUALES. C ) AUTORIZAR EL DESCUENTO DE ESTAS LETRAS DE SU SUELDO. LA AUTORIZACION DEBE SER ACEPTADA POR EL PAGADOR DE LA EMPRESA DONDE LABORA EL ASOCIADO. D) COMPROMETERSE A CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. E) PAGAR EN LOS PLAZOS FIJADOS LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES, SI SE ATRASARE EN MAS DE TRES (3) MENSUALIDADES, PERDERA EL DERECHO A LA ADJUDICACION DE LA VIVIENDA Y LE SEAN DEVUELTOS LOS VALORES CANCELADOS POR LA MISMA. F) FIRMAR EL ACUERDO DE COMPROMISO Y CUMPLIR FIELMENTE LAS CONDICIONES QUE LA COOPERATIVA LE EXIJA AL ENTREGARLE LA VIVIENDA O EL LOTE U OTRO BENEFICIO SOCIAL Y CON MAYOR RAZON SI ES FINANCIADO POR LA ENTIDAD. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES : ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO : A) CONTRATAR PARA SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, QUIRURGICA, ODONTOLOGICA, FARMACEUTICA Y SIMILARES. B) ORGANIZAR SERVICIOS DE RECREACION Y DEPORTES CON EL FIN DE PROPORCIONAR A LOS ASOCIADOS Y FAMILIARES, LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. C) CONTRATAR SERVICIOS SE SEGURO COLECTIVO DE VIDA, CON PORTES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS PARA EL EFECTO. D ) ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESENTACION DE AUXILIOS, INDEMNIZACIONES, ACCIDENTES, CASOS FORTUITOS O DE CALAMIDAD DOMESTICA. E ) CONTRATAR SERVICIOS FUNERARIOS. 4. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO, EL PROVEER DE RECURSOS ECONOMICOS HASTA POR UNA CUANTIA MAXIMA DE VEINTE (20) VECES EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO, LOS CUALES DEBEN ESTAR CERTIFICADOS POR EL REVISOR FISCAL. ESTOS DINEROS DEBERAN DESTINARSE AL CUBRIMIENTO DE NECESIDADES CALAMITOSAS DE SUS ASOCIADOS Y/O A MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES : A) CREDITOS DE CONSUMO Y/O POR CALAMIDAD DOMESTICA DEMOSTRADA, POR UN VALOR NO SUPERIOR A DIEZ (10) VECES EL SALDO DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO, SUJETO A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. B ) CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDA O LOTES PARA SOLUCION DE VIVIENDA HASTA POR VEINTE (20) VECES EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES DEL ASOCIADO AL MOMENTO DE SER SOLICITADO EL PRESTAMO, SUJETO IGUALMENTE A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. 5. SECCION DE INVERSIONES Y COMERCIALIZACION. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO EL PROMOVER LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN AGRICOLA DE NUESTRO SUELO COLOMBIANO, PRINCIPALMENTE PARA EL MERCADO EXTERNO, GARANTIZANDO Y MEJORANDO EL INGRESO DE LOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y BENEFICIANDO IGUALMENTE, EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. PARA TAL FIN SE PODRA : A ) RENTAR O ADQUIRIR TERRENOS PARA DESTINARLOS A LA PRODUCCION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO. B) PROMOVER LA COMERCIALIZACION MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE COSECHAS AGRICOLAS CON DESTINO ALA MERCADO INTERNO Y EXTERNO DE COLOMBIA. C) ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA EXPLOTAR LOS BIENES AGRICOLAS QUE PRODUZCA DIRECTAMENTE O ADQUIERA LA COOPERATIVA EN SUS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. D ) REALIZAR INVERSIONES EN EL SECTOR AGROPECUARIO TENDIENTES A FORTALECER EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E ) ASOCIARSE MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON ENTIDADES DEDICADAS A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES DE ORIGEN AGROPECUARIO,



SIEMPRE Y CUANDO BENEFICIE LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. F) APOYAR ECONOMICAMENTE Y ORIENTAR A LOS ASOCIADOS, EN PROYECTOS DE PRODUCCION Y EXPORTACION DE BIENES Y ALIMENTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, PREVIO ANALISIS DEL PROYECTO Y APROBACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA EL FUNCIONAMIENTO DE CADA UNA DE LAS SECCIONES.

CERTIFICA:

PATRIMONIO : \$ 400,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL SUBGERENTE O TESORERO RESPECTIVAMENTE, REEMPLAZARAN AL GERENTE EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y LE SERAN APPLICABLES LAS MISMAS DISPOSICIONES DEL GERENTE PARA EJERCER EL CARGO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): GUTIERREZ BLANCA LILIA ARENAS DE  
C.C. 00035314775

SUPLENTE(ES) : PAEZ ESTEVEZ LUIS EDUARDO  
C.C. 00079158867

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE : 1. EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLO. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS CASOS EN QUE SE SUPERE LA CUANTIA EL GERENTE DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DEL CASO PARA LA APROBACION RESPECTIVA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 9. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUCURSALES O AGENCIAS, CUANDO SEA NECESARIO SU FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 11. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARACTER INTERNO DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. SUPERVIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. 16. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EL GERENTE DEBERA RENDIR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS.

CERTIFICA:

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
GUTIERREZ CAMPOS EDILBERTO	C.C. 00079101559
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ ARENAS WILLIAM A	C.C. 00079863465

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILIS PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
 \*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501486821



20175501486821

Bogotá, 22/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGÍSTICA LTDA ✓  
CALLE 55 NO. 69-51 PSO 2 ✓  
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 60568 de 22/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

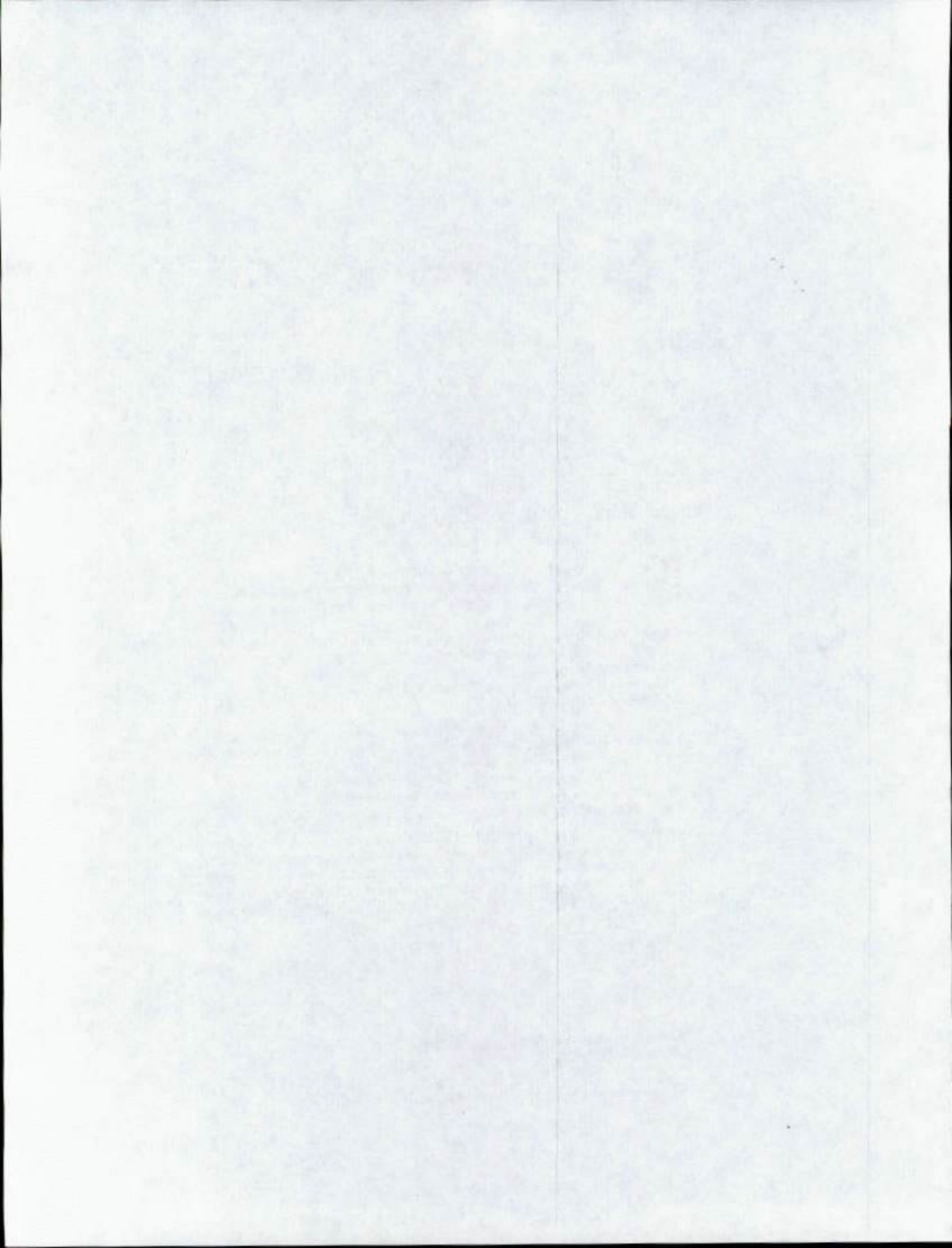
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\22-11-2017\CONTROL CITAT 60555.odt



Representante Legal y/o Apoderado  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA LOGISTICA LTDA  
CALLE 55 NO. 69-51 PSO 2  
BOGOTA - D.C.

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.52817-8  
CALLE 24-55 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 270

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 289-21 Rem-  
ta sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN87500285000

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES DE CARGA  
Dirección: CALLE 55 NO. 69-51 PSO  
2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110241723

Fecha Pre-Admisión:  
13/12/2017 16:40:48  
Min. Transporte Lic. de carga 000201  
del 2005/0211

HORA: 16:40:48  
RETIENE UN  
CLAVO VERDE

Motivos de Devolución:  No Existe Número,  No Reclamado,  No Contestado,  Apellido Clausurado

Desconocido,  Rehusado,  Cerrado,  Fallecido,  Fuera Mayor

Fecha Z: DIA: 13, MES: 12, AÑO: 2017

Nombre del distribuidor: Jimenez

C.C. Centro de Distribución: CA 492/462

Comentarios:



